

## TRAMITES DE INDEMNIZACION DE AUTOS

En caso de que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones contractuales:

### **Dar aviso de la ocurrencia del evento:**

El Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.

### **Revisión del Automóvil:**

El Asegurado está obligado a facilitar al Instituto el derecho de fiscalizar el proceso de reparación del vehículo e instalación de repuestos autorizados, durante la reparación y hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la documentación para el pago de la indemnización, así como a solicitar la devolución de las piezas sustituidas. El asegurado se obliga a cooperar para cumplir dicha fiscalización y presentar la documentación que le sea requerida. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Instituto quedará liberado de la obligación de indemnizar y en caso de haber girado la indemnización podrá pedir la devolución de lo pagado.

### **Denuncia ante los Tribunales:**

1. En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación y no podrá asumir la responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad, no podrá allanarse a las pretensiones de la otra parte, ni llegar a acuerdos conciliatorios sin previo conocimiento del Instituto.

2. En el proceso judicial, el Asegurado deberá solicitar, cuando proceda, que se condene a la contraparte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar en cuanto tenga conocimiento de estos, los montos que de corresponder deberán girarse a favor del Instituto.

### **Aviso de Demanda o Juicio:**

En caso de que exista una demanda Civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.